



*Oscar Marino Aponza y
Lux Stella Garcés de O.
Abogados*

Honorables Magistrados
Sala laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Cali – Valle
E. S. D.

Referencia : Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante : Abelardo Silva Gerena.
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación : 76001-31-05-0012020-0366-00
Asunto : Alegaciones finales de conclusión.

OSCAR MARINO APONZA, conocido en el asunto como apoderado judicial del demandante en lista, en oportunidad procesal me permito con todo respeto recurrir a su honorable despacho, a efecto de presentar las alegaciones de instancia, para que al momento del fallo se tengan en cuenta con la finalidad de que prosperen las pretensiones de la demanda, en el sentido de confirmar la sentencia de primer grado.

Recurrió el demandante, ante la jurisdicción ordinaria competente con una acción laboral tendiente a obtener la reliquidación de la pensión de vejez y por consiguiente, obtener el reconocimiento y pago del mayor valor resultante de la asignación periódica y vitalicia que le fue reconocida mediante acto administrativo cuyo contenido se acusa parcialmente; ello por cuanto la prestación reconocida no se hizo por parte de la demandada, teniendo en cuenta todos los presupuestos de hecho y de derecho que para tal efecto se debe aplicar; en tal sentido se tiene que de conformidad a factores como ingreso base de cotización, tiempo de aporte al sistema o semanas cotizadas y norma gobernante y de mayor beneficio a aplicar, la prestación en discusión debió reconocerse con base en el 90% como tasa retributiva sobre el mejor promedio resultante en todo el tiempo laborado y cotizado; situación que no ocurrió así, en la medida que de haber sido tal como corresponde, la asignación reconocida, hubiese significado una suma superior a la que en efecto le fue reconocida, siendo esta la razón básica por la cual la prestación se ha de reliquidar; no obstante, a que por vía administrativa en acto concreto que obra en el expediente, fue reliquidada.

*Cra. 4 N° 13 - 97 edificio Oficentro Oficina 304 Cali, Valle del Cauca.
Cel.: 316 527 1456 - 317 423 1793 - Tel.:896 1275*

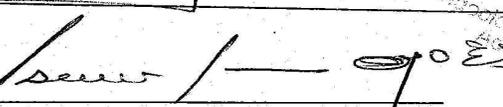
En consecuencia, del análisis de los presupuestos que le avienen al asegurado, se tiene que del ingreso base, el tiempo de aportes y la norma favorable aplicable, emergen los presupuestos legales para al liquidar tal como corresponde la pensión de vejez del poderdante, ésta debe mejorar el valor que actualmente significa; llevándolo al monto que legal y constitucionalmente corresponde.

Ahora bien, como quiera que los presupuestos para que prospere la reliquidación de la prestación demandada están legalmente establecidos y probatoriamente determinados, solicito a la honorable sala, se sirva declarar que el demandante tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, al pago de la diferencia positiva debidamente indexada, desde la estructuración del derecho al día del pago total de la obligación; indicando que como la demandada se opuso siempre de manera infundada a la prosperidad de las pretensiones, ha de condenársele al pago de costas procesales en todas las instancias que curse el proceso.

Honorables Magistrados, en estos términos y en oportunidad procesal, se dejan presentadas las alegaciones de instancia para que prosperen las pretensiones de la demanda en referencia.

Con todo respeto.

Atentamente,


Dr. OSCAR MARINO APONZA.
C.C.16.447.119 Yumbo - Valle.
T.P.86.677 Cons.Sup.Judicatura.

OSCAR MARINO APONZA
Abogado
Mandos Civiles, Laborales
Administrativos